



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de abril de 2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.:

**PL 359/22-23**

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente a su distinguida autoridad; en el marco del ejercicio de la potestad legislativa en mi calidad de Diputado Nacional y conforme a lo presupuestado en el al Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir el Proyecto de Ley **QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO E HISTORICO MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA IGLESIA COLONIAL VIRGEN DE CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE CHOQUECOTA DEL DEPARTAMENTO DE URURO.**

El mismo es presentado en tres ejemplares físicos y en su formato magnético (CD) acompañando fotocopias simples de la Ley Municipal No. 010/2015 de 30 de noviembre de 2015 y Ley Departamental N° 111 de 03 de mayo de 2016, mismas que se hacen referencia

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

*Quintín Villazon Garnica*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adjunto: lo indicado  
c.c./arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA  
ORIGINARIO, CAMPESINOS,  
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD  
SECRETARÍA GENERAL



## ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY



### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**1.1 Objetivo General:** Declarar Patrimonio cultural, arquitectónico, histórico material inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, a la iglesia colonial de capital Virgen de Concepción del Municipio de Choquecota del departamento de Oruro por el valor cultural que representa a nivel municipal, departamental y nacional; al ser considerada como un centro de confluencia entre tradiciones ancestrales, y testimonios históricos conservados por la comunidad.



**1.2 Antecedentes:** El Municipio Autónomo de Choquecota se crea en primera instancia como cantón de Choquecota con mención Ley del 11 de noviembre de 1950, por Mamerto Urriolagoitia H. Presidente Constitucional de la República de Bolivia que sostiene en su Artículo 1°. — La Provincia Carangas del Departamento de Oruro, se divide en tres provincias siguientes: Provincia Nor Carangas; Provincia Carangas, integrada por los cantones Corque, Huyllamarca, Llanquera, CHOQUECOTA, Chuquichambi, San Miguel, Andamarca y Arinoca con su capital Corque; y Provincia Sur Carangas. Posteriormente y como Segunda sección Municipal de la provincia Carangas, Choquecota fue creada mediante Ley N° 799 de 28 de febrero de 1986, durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro y en su artículo primero describe: Artículo 1°. - Crease la segunda sección de la provincia Carangas, con su capital Choquecota, comprendiendo su área de jurisdicción los cantones de: Chuquichambi, Belén de Choquecota y Choquecota del Departamento de Oruro. Los límites territoriales del Municipio Autónomo de Choquecota: al Norte con la Provincia San Pedro de Totora, Al Sud con la Sección Municipal de Corque, al Este con la Provincia Saucari y al Oeste con el Municipio de Turco. La división política administrativa se estructura en base a ocho ayllus: con las parcialidades de Aransaya y Urinsaya; Aransaya comprende los ayllus de: Lerco, Julio, Sayjasi e Hilanaca, Urinsaya los ayllus de: Chapita, Mayllus Mallkunaca Sullkamallku.



Al encontrarse en el occidente del departamento de Oruro y próximo a la cordillera de los Andes, el territorio que comprende la jurisdicción Municipal de Choquecota presenta diferentes variaciones de altura en su desplazamiento por su irregular configuración geográfica, sin embargo, esta misma configuración en su territorio hace de la misma única y de impactantes vistas para el turista. La variada configuración de elevaciones y planicies permiten el crecimiento natural de forraje para el ganado Camélido del que es importante productor nuestro Municipio. La





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

composición fisiográfica del terreno es tan interesante de hace que el municipio tenga unas envidiables vistas en la región, de la misma forma los altos y bajos relieves hacen del lugar perfecto para el crecimiento y producción de forraje natural, por otra parte, presenta también extensos campos óptimos para el pastoreo del ganado. Su fisiografía se caracteriza por serranías altas, colinas medias, llanura Fluvio Lacustre y llanura Alivial. La producción agrícola con cultivos de papa aprovechando el agua de la laguna, como una de sus principales actividades. Entre las organizaciones se cuenta con asociaciones de productores de camélidos, el Control Social, Consejo Educativo, Comité de Riego, Agua Potable, Energía Eléctrica entre otros. El Municipio cuenta con importantes atractivos turísticos los mismos que no son mostrados entre estos tenemos: **La Torre de Rosa Pata**, lugar fue donde por primera vez se produjo el sonido de la campana y terrenos donde se fabricaron las primeras campanas que hoy se pueden observar en la Iglesia de la Catedral de la ciudad de Oruro; **El Rio de Rosa Pata**; **La Iglesia de Cruzani**; **Los Chullpares de Marka Qollo**, son edificaciones mortuorias en las mismas se pueden observar restos óseos, vestigios de sus vestimentas, cerámica con las que enterraban a sus muertos, la antigüedad de los Chullpares se remonta al periodo medio e intermedio del año 900 D.C. **La Ruta del Inka**, ruta que se caracterizaba por tener una forma de una veta (hilera blanca) visto desde lejos; actualmente en el lugar en épocas de luna llena (Urt'a) y la luna nueva (Jairi) se escuchaba músicas autóctonas por las noches y es como un lugar de encanto dejado por los incas; también tiene vertientes de agua que fluye de las rocas. **El Thijrata (Tierra Removida)** este Cerro hundido se caracteriza porque era el camino del Toro Rojo; **La iglesia Quilla**, se caracteriza por llevar nombre en el idioma Aymara que significa "Vencedores", es una construcción basada en piedra rojiza con amargaza de barro; **Sitio Ceremonial Qolla Qollu**, se caracteriza por ser un lugar sagrado donde se realizan rituales, costumbres, ofrecimientos y sacrificios de animales como ser llama y cordero; **La "Ciudad perdida de Catarimarca"** donde habitaron los incas; también existen otros dentro el territorio municipal como los **bofedales de Chacoma**, **Vertientes de Markakollo** que forman un turismo ecológico. El suelo, clima y altitud en la jurisdicción municipal evolucionaron en ecosistemas particulares, siendo aptas para la **ganadería camélida**, como el desarrollo de la agricultura con rentabilidad. La vegetación nativa en el Municipio de Choquecota cubre más del 90 % del territorio, tanto en las serranías como en las planicies, así mismo está conformada por especies xerófitas característica del Altiplano Central puneño. Los th'olares tienen como rol económico, ecológico y cultural importante en los sistemas de producción pastoriles y agro-pastoriles, protege especies forrajeras de tamaño bajo y medio, los suelos en estos lugares tienen mayor fertilidad respecto a suelos con escasa cubierta vegetal. Las familias y comunidades se dedican,



CÁMARA DE DIPUTADOS

2022 © 文 印 2023



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

asimismo, a la producción pecuaria basada en la cría de llamas, alpacas y ovejas, que les permite obtener productos como carne, pieles, charque y fibra los cuales son comercializados en las ferias locales. La artesanía es otra actividad muy practicada en la zona, sobre todo para la confección de ponchos, aguayos, chompas, sogas, costales, mantas y frazadas, destinadas tanto al uso familiar como a la comercialización. Cada 4 de mayo de cada año se celebra el aniversario de creación del Municipio de Choquecota.

Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas por el Sr. Florencio Molina Mamani Choquecota existió desde épocas precolombinas, con el nombre de Korikhota y/o – Chquirkhota que significa LAGUNA DE ORO, donde los antiguos habitantes Aymaras del Suyu Jacha Carangas, se dedicaban a la actividad ganadera y agricultura; también a la alfarería y a la minera, especialmente a la aurífera. Con la llegada de los Españoles por estos lares y por constituirse en el obbligo comercial y de servicios para provisionar de alimentos y otros productos al Virreinato de Lima, en este espacio geográfico milenario pueblo de Khorikhota, se funda aquel 8 de diciembre de 1574, por el Virrey, Posteriormente en la fecha del aniversario de la fundación, el año 1749 se inaugura el inmueble construido por los habitantes de Choquecota, la iglesia Virgen de Concepción, que sería el centro de congregaciones de feligreses seguidores a Cristo y a su inmaculada madre Virgen María de Concepción como la madre protectora de los Choquecoteños, que con el transcurrir de los tiempos, la población de Choquecota ha seguido con fe el desarrollo de este evento religioso, el mismo que por su origen y significación merece ser apreciado por distintos sectores sociales y futuras generaciones.

La rebelión de los Aymaras del año 1781 contra los españoles dirigidas en el lado sur oeste del Kollasuyo (Hoy Bolivia) por el Mallku Tata Sabaya, permite la desaparición de la ciudad de Cáceres, cuya refundación con el actual nombre de Choquecota, se realiza precisamente el 8 de diciembre de 1789, en plena procesión en honor a la mamita patrona Virgen de Concepción, que hasta la fecha se celebra con la procesión a la imagen de la Virgen en la plaza del mismo nombre, en las cuatro esquinas denominadas por entonces los cuatro altares, en presencia y concurrencia de autoridades religiosas, políticas, originarias y pueblo en general.

Asimismo, en fecha 8 de diciembre de 2014 en sesión de honor de la Cámara de Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo Resolución Camaral, se nombra como patrona de los Choquecoteños a la imagen de la Virgen María de Concepción, en acto solemne fue dada la lectura por la ex – senadora Roxana Camargo, en presencia de los prestes y pasantes: Alferado, Mostramu Llokall





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Wawa y Mostramu Imill Wawa, compuesta por devotos don Edgar Mamani y Leucadia Apaza de Mamani, don Ivan Reynaga y Arminda Condori de Reynaga y don Genaro Quispe y su señora esposa, quienes enaltecieron conjuntamente el pueblo en general y autoridades, el agasajo y homenaje por el aniversario de la fundación de Choquecota y la Virgen de Concepción.

Asimismo, toda la población aledaña asume la ubicación geográfica de la iglesia como sitio sagrado de culto colectivo. La iglesia se encuentra destinada al culto religioso, público y devocional donde se reúnen fieles del Marka de Choquecota; la misma se encuentra resguardada por autoridades originarias.

## 2. JUSTIFICACIÓN

**2.1. Reseña histórica:** La iglesia de Belén de Andamarca fue declarada patrimonio arquitectónico, histórico y cultural del departamento de Oruro mediante Ley Departamental 163 de 20 de diciembre de 2018. Y declarada como patrimonio cultural del Municipio de Belén de Andamarca mediante Ley Municipal N° 12 de 29 de septiembre de 2019. En el siglo XVIII se implantó el estilo barroco caracterizado por la abundancia de adornos en formas de espiral y caracol, el uso de líneas curvas y la inclusión de elementos mitológicos (sirenas y atlantes). Es por esa razón que se realiza la importancia de la Iglesia Belén de Andamarca por su año de creación 1718, que se encuentra en la época de arribo de los aires del estilo barroco a nuestro territorio. Este estilo entró en fusión con nuestra cultura indígena originaria con los destellos de la cultura europea. Es así que la arquitectura de esta iglesia presenta elementos resaltantes que caracterizan e identifican a este peculiar estilo.

En muchos casos fueron los curacas enriquecidos por la actividad comercial quienes se encargaron de las portadas y los retablos a los talladores y artesanos indígenas y mestizos que se encargaron de la realización de estas obras. El origen barroco mestizo es la fusión de principios barrocos con elementos nativos, expresión más acabada del mestizaje en los andes y del sincretismo religioso expresado también en la arquitectura.

El antecedente histórico fáctico que se puede observar es en el arco de piedra de la puerta principal de la misma iglesia colonial de Belén de Andamarca, donde se puede evidenciar la inscripción "AÑO DE 1718".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**2.2 Descripción:** La iglesia colonial "VIRGEN DE CONCEPCIÓN DE CHOQUECOTA" se encuentra ubicada en la plaza principal 8 de diciembre del Municipio de Choquecota, situada en casi la totalidad del manzano, la construcción de la Iglesia está basada de cimiento de piedra y barro, los muros de adobe, techo de teja y por el interior el piso está forrado con cerámicas antiguos, la pared forrada con cal, en su parte frontal armada con estructuras de mármol y cal y maderas bañados en oro formado unas capillas donde se encuentra sus diferentes santos, también se encuentran pinturas de cuadros antiguos con marco bañados en oro.

**2.3. Estado de conservación:** La infraestructura de la iglesia tuvo una intervención empírica en algunos elementos constructivos con el fin de restaurarlo como la cubierta, del techado con teja. No obstante, del estado actual de la iglesia colonial de VIRGEN DE CONCEPCIÓN DE CHOQUECOTA la infraestructura conserva elementos originales como ser muros atriales, muros de soporte, contrafuertes, torre, revoque exterior de cal y otros. Por lo que requiere de una intervención a corto plazo para evitar su deterioro definitivo.

Por el transcurrir del tiempo, por el uso de la iglesia colonial de Virgen de Concepción del Municipio de Choquecota, y en especial por los efectos principalmente climáticos la infraestructura de la iglesia colonial fue deteriorándose en el interior por problemas en la cubierta y exteriormente por la lluvia. La intervención de restauración no asesorada en algunos aspectos originales de la construcción ocasionó pérdida de algunos rasgos originales de la infraestructura, así como la invasión de algunos espacios privados en el exterior. Por lo que requiere de una intervención a corto plazo para evitar su deterioro definitivo. Las fotografías, planos de relevamiento, diagnósticos, plano de sitio, plantas, cortes y elevaciones se encuentran detalladas en los anexos.

**2.4 Impacto:** Por el tiempo transcurrido el factor climatológico es una de las amenazas que por el transcurrir del tiempo hace que se vaya deteriorando aún más, teniendo el riesgo inclusive de perderlo como patrimonio. Las acciones oportunas respecto a la restauración de patrimonio cultural y arquitectónico tendrán un gran impacto en cuanto a generar sitios turísticos y consecuentemente tener una valoración histórica de los pueblos. La declaratoria como patrimonio cultural de la iglesia colonial de Virgen de Concepción del Municipio Choquecota es la esperanza para reactivar el desarrollo económico del Municipio, Departamento así mismo del País, a través del turismo como una fuente industrial sin contaminación y en respeto a la madre tierra.





### 3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### 3.1. Constitución Política del Estado

##### Artículo 99.

- I. *El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.*
- II. *El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.*
- III. *La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.*

##### Artículo 108.

*Son deberes de las y los bolivianos*

*14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.*

##### Artículo 112.

*Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.*

##### Artículo 231.

*Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:*

*5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado.*

##### Artículo 255.

*II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:*

*6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.*

##### Artículo 298.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:*

*13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.*

*II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:*

*25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.*

**Artículo 300.**

*I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:*

*19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.*

**Artículo 302.**

*I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

*16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.*

**Artículo 339.**

*II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.*

**3.2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**

**Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).**

*1. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.

5. Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural.

6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3.3. Ley N° 530, del 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 5. (PATRIMONIO CULTURAL, BOLIVIANO).** *El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.*

**ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).**

*I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.*

*II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:*

*3. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados*

**ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DESCENTRALIZADA).**

*1. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.*

*II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.*

**ARTÍCULO 27. (SISTEMA DE GESTIÓN).**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*II. El sistema de gestión, tiene por objeto coordinar el cumplimiento de las funciones estatales en cuanto a la atención y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano, así como de facilitar a la sociedad un acceso democrático y participativo a través de herramientas y metodologías de concertación con la población, orientada a la formulación de proyectos, reconociendo las iniciativas de autogestión, colectivas o individuales.*

**ARTÍCULO 31. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES).**

*I. El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas y Turismo, reglamentará la planificación, alcances y lineamientos para la elaboración y aprobación de los planes de gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, considerando el contenido, requisitos y alcances, así como las políticas sectoriales correspondientes*

*II. Cuando un bien cultural sea declarado Patrimonio, el plan de gestión correspondiente será aprobado por la instancia que emitió dicha declaración, de acuerdo a sus competencias.*

**ARTÍCULO 35. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL).**

*1. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.*

**ARTÍCULO 48. (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN).**

*II. En caso de peligro inminente de deterioro, daño o pérdida de bienes culturales inmateriales o materiales del Patrimonio Cultural Boliviano, el Ministerio de Culturas y Turismo o las entidades territoriales autónomas, dispondrán la adopción inmediata de medidas para la protección y salvaguardia de dichos bienes culturales y su decomiso, si corresponde, de acuerdo a reglamento.*

**ARTÍCULO 61. (CRÉDITOS FINANCIEROS).** *Las entidades financieras estatales y privadas, otorgarán créditos con las mejores condiciones, en favor de los propietarios de bienes culturales inmuebles declarados Patrimonio Cultural Boliviano, con fines de restauración de los mismos.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2022 ● ● ● 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 63. (FUENTES DE RECURSOS).** *El Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano-FONPAC, estará conformado por las siguientes fuentes de recursos económicos:*

1. *Transferencias del Tesoro General del Estado, de acuerdo a su disponibilidad financiera.*
2. *Donaciones o créditos de organismos nacionales o internacionales.*
3. *Aportes de personas naturales o instituciones privadas.*
4. *Recursos que deriven de sanciones y multas.*
5. *Otras fuentes de ingreso.*

**ARTÍCULO 65. (FONDOS ECONÓMICOS AUTONÓMICOS).** *Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, podrán crear sus propios Fondos de Fomento al Patrimonio Cultural Boliviano-FONPAC, con el afán de contribuir al desarrollo, conservación, restauración y promoción del Patrimonio Cultural Boliviano de su jurisdicción, para lo cual podrán asignar recursos propios o provenientes de otras fuentes.*

**3.4. Ley Autonómica Municipal N° 010/2015 del 30 de noviembre de 2015**

*El honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Choquecota mediante Ley Municipal N° 010/2015 del 30 de noviembre de 2015 declaró como PATRIMONIO, MATERIAL E INMATERIAL, ARQUITECTONICO Y URBANO, CULTURAL E HISTORICO DEL MUNICIPIO DE CHOQUECOTA, LA IGLESIA COLONIAL CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA: VIRGEN DE CONCEPCION, PATRONA DEL MUNICIPIO DE CHOQUECOTA.*

**3.5. Ley Departamental N° 111 del 03 de mayo de 2016**

*La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro mediante Ley Departamental N° 111 de 03 de mayo de 2016 realizó la DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO E HISTORICO A LA IGLESIA COLONIAL VIRGEN DE CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE CHOQUECOTA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO.*

#### 4. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye el tratamiento y aprobación de este Proyecto de, Ley declarándose PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO

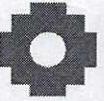




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**E HISTORICO MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA IGLESIA COLONIAL VIRGEN DE CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE CHOQUECOTA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO:**  
Promulgándose con carácter de ley nacional para su protección, conservación y promoción como se expone en toda la fundamentación jurídica precedente. Sea en beneficio no solamente del Departamento de Oruro, sino de todo el país y nuestra invaluable cultura nacional.

  
Quintin Villazon Garnica  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°.....

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**PL 359 / 22-23**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara Patrimonio Cultural, Arquitectónico e Histórico Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Iglesia Colonial Virgen de Concepción, ubicada en el Municipio de Choquecota, Provincia Carangas del Departamento de Oruro.

**ARTÍCULO 2.-** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Viceministerio de Turismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Rural, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Choquecota, en el marco de sus competencias y atribuciones, quedan encargados de formular políticas de protección, conservación y promoción de la Iglesia Colonial Virgen de Concepción del Municipio de Choquecota.

Es dada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintitrés.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

  
Quintín Villazon Garnica  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS